

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00290
Demandante:	EDGAR IVAN BUSTOS CAMACHO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante visible a folio 59 del expediente, en la que peticiona corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de agosto de 2019, porque el nombre de su poderdante quedó errado.

Sobre la, corrección de las providencias, el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicables al sublite por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, disponen:

(...)

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(...)” – Negrillas y subrayas fuera de texto –

*De la reseñada pauta normativa, resulta claro que la **corrección**, es susceptible de realizarse **en cualquier tiempo** en los casos en que se haya incurrido en **errores de carácter aritmético o de palabras por omisión, cambio o alteración de éstas.***

En el caso concreto, se puede evidenciar que la solicitud de corrección del citado auto admisorio, fue presentada en tiempo, razón por la cual el Despacho entrará a verificar si es procedente de la misma.

En efecto, una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que evidentemente que en el numeral 2 del referido auto, se incurrió en error mecanográfico en cuanto al segundo nombre del demandante, pues allí se indicó "**EDGAR JUAN BUSTOS CAMACHO**", cuando lo correcto es **EDGAR IVAN BUSTOS CAMACHO**.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral segundo del auto admisorio de la demanda calendarado el 09 de agosto de 2019, la cual quedará así:

"(...)

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **EDGAR IVAN BUSTOS CAMACHO** a través de apoderada, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la en la parte motiva.

"(...)"

SEGUNDO.- Mantener incólume en toda lo demás el proveído en cita.

TERCERO.- En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 71 de fecha 02/09/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, gm

11001-33-35-013-2019-00290